Recurso de reposición contra mandamiento de pago rad. 2021-00144-00

Oscar Alexis Perea Velez <oscaralexisperea@gmail.com>

Mar 27/06/2023 12:01 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cauca - Puerto Tejada <jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de reposición - caso María Montaño.pdf; NOTIFICAR DESIGNACION COMO CURADOR AD LITEM --- PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00144-00.eml; ACEPTACION DE DESIGNACION COMO CURADOR AD LITEM- EN PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-00144-00, DEMANDANTE, GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP, DEMANDADO MARIA CIRCUNSICION DIAZ MONTAÑO .eml; Juzgado 01 Civil Municipal - Cauca - Puerto Tejada compartió la carpeta "19573400300120210014400" contigo..eml; FORMATO DE POSESIÓN COMO CURADOR AD-LITEM ---- PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00144-00.eml; 723086-RECURSO_DE_REPOSICION_EN_CONTRA_DEL_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf; 723087-RECURSO_DE_REPOSICION_EN_CONTRA_DEL_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf;

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA-CAUCA
E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO, MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**
Demandado: **MARÍA CIRCUNSICIÓN DÍAZ MONTAÑO**
Radicación: **2021-00144-00**
Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO**

OSCAR ALEXIS PEREA VÉLEZ, mayor y vecino de Puerto Tejada, Cauca identificado tal y como comparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico oscaralexisperea@gmail.com, debidamente registrado en el SIRNA, obrando en virtud del nombramiento como CURADOR AD-LITEM de los Herederos indeterminados de quien en vida se llamó MARÍA CIRCUNSICIÓN DÍAZ MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N.° 25.724.172, como lo dispone el Honorable despacho en el auto con fecha de 6 de junio del presente año, dentro del término establecido, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO proferido mediante Auto No. 262 de 2022, en el que se libró orden de pago en contra de los Herederos indeterminados de la Señora Díaz Montaño, adjuntando al presente correo el memorial y sus anexos, así como el debido traslado a la parte demandante.

Agradezco su atención, con respeto,

--

OSCAR ALEXIS PEREA V.
ABOGADO ESPECIALISTA
Celular: 3214176690

Carrera 9 No. 9 - 49, ofi. 603, edificio Residencias Aristi
Correo: oscaralexisperea@gmail.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA-CAUCA
E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO, MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**
Demandado: **MARÍA CIRCUNSICIÓN DÍAZ MONTAÑO**
Radicación: **2021-00144-00**
Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO**

OSCAR ALEXIS PEREA VÉLEZ, mayor y vecino de Puerto Tejada, Cauca identificado tal y como comparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico oscaralexisperea@gmail.com, debidamente registrado en el SIRNA, obrando en virtud del nombramiento como CURADOR AD-LITEM de los Herederos indeterminados de quien en vida se llamó MARÍA CIRCUNSICIÓN DÍAZ MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N.° 25.724.172, como lo dispone el Honorable despacho en el auto con fecha de 6 de junio del presente año, dentro del término establecido, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO proferido mediante Auto No. 262 de 2022, en el que se libró orden de pago en contra de los Herederos indeterminados de la Señora Díaz Montaño, esgrimiendo como argumentos los siguientes:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

El Código General del Proceso ha establecido las pautas mediante el cual, el demandado – ejecutado puede ejercer su derecho a la defensa y contradicción en los términos dados por el principio del Debido Proceso (art-. 29 de la C. N.), es por ello que en el artículo 430 de la misma norma, se determinó que cualquier controversia que surja en razón del cumplimiento de los requisitos legales del título ejecutivo (en este caso, título valor "pagaré"), solo se podrá argumentar mediante el recurso de reposición, es por ello, que, con el fin de dar cumplimiento a mis obligaciones como Curador Ad-Litem, procederé a fundamentar el presente, de la siguiente manera:

a. Término y contenido del recurso de reposición:

El artículo 318 del C. G. P, estable que el término para su presentación es de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del auto,

En este orden de ideas es pertinente, realizar un breve recorrido sobre el traslado de la demanda y notificación del mandamiento de pago realizado por el Despacho al suscrito.

Inicialmente, se notificó mediante correo electrónico la designación de Curador el día 14 de junio de 2023, veamos:

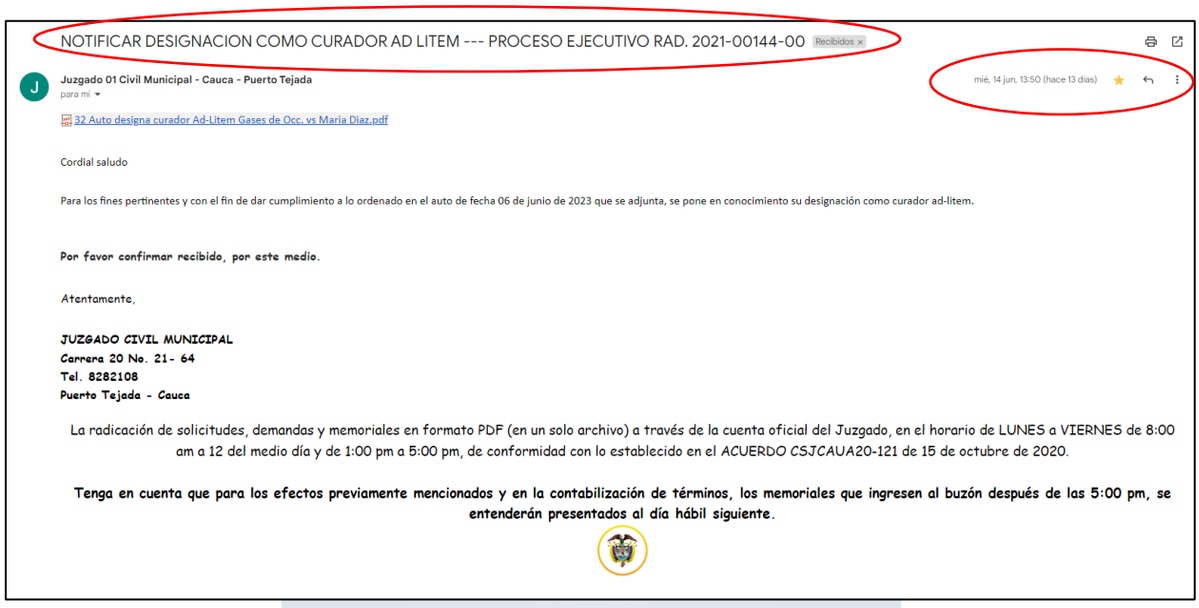

NOTIFICAR DESIGNACION COMO CURADOR AD LITEM --- PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00144-00 Recibidos x

Juzgado 01 Civil Municipal - Cauca - Puerto Tejada
para mí

mié, 14 jun, 13:50 (hace 13 días)

32 Auto designa curador Ad-Litem Gases de Occ. vs Maria Diaz.pdf

Cordial saludo

Para los fines pertinentes y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 06 de junio de 2023 que se adjunta, se pone en conocimiento su designación como curador ad-litem.

Por favor confirmar recibido, por este medio.

Atentamente,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 20 No. 21- 64
Tel. 8282108
Puerto Tejada - Cauca

La radicación de solicitudes, demandas y memoriales en formato PDF (en un solo archivo) a través de la cuenta oficial del Juzgado, en el horario de LUNES a VIERNES de 8:00 am a 12 del medio día y de 1:00 pm a 5:00 pm, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO CSJCAUA20-121 de 15 de octubre de 2020.

Tenga en cuenta que para los efectos previamente mencionados y en la contabilización de términos, los memoriales que ingresen al buzón después de las 5:00 pm, se entenderán presentados al día hábil siguiente.

De esta forma, se procedió a indicar de manera inmediata la aceptación de la designación sin oposición alguna a su Señoría, mediante correo electrónico el día 15 de junio de 2023:

ACEPTACION DE DESIGNACION COMO CURADOR AD LITEM- EN PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-00144-00, DEMANDANTE, GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP, DEMANDADO MARIA CIRCUNSICION DIAZ MONTAÑO

Oscar Alexis Perea Velez <oscaralexisperea@gmail.com>
para Juzgado

jue, 15 jun, 14:57 (hace 12 días)

Buenas tardes, cordial saludo , por medio el presente me permito NOTIFICARLE en el proceso ejecutivo con Radicado 2021-00144-00, de acuerdo al auto de fecha de 6 de junio de 2023, mediante el cual se me designó como CURADOR AD LITEM, a fin de que se me remita el expediente completo, para ejercer el debido derecho de contradicción y defensa de la demandada

--

OSCAR PEREA
ABOGADOS

OSCAR ALEXIS PEREA V.
ABOGADO ESPECIALISTA
Celular: 3214176690
Carrera 9 No. 9 - 49, ofi. 603, edificio Residencias Aristi
Correo: oscaralexisperea@gmail.com

De esta forma, el honorable despacho, procedió a correr traslado en los términos dispuesto por su Señoría en el Auto del 06 de junio de 2023, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la designación forzosa, veamos:

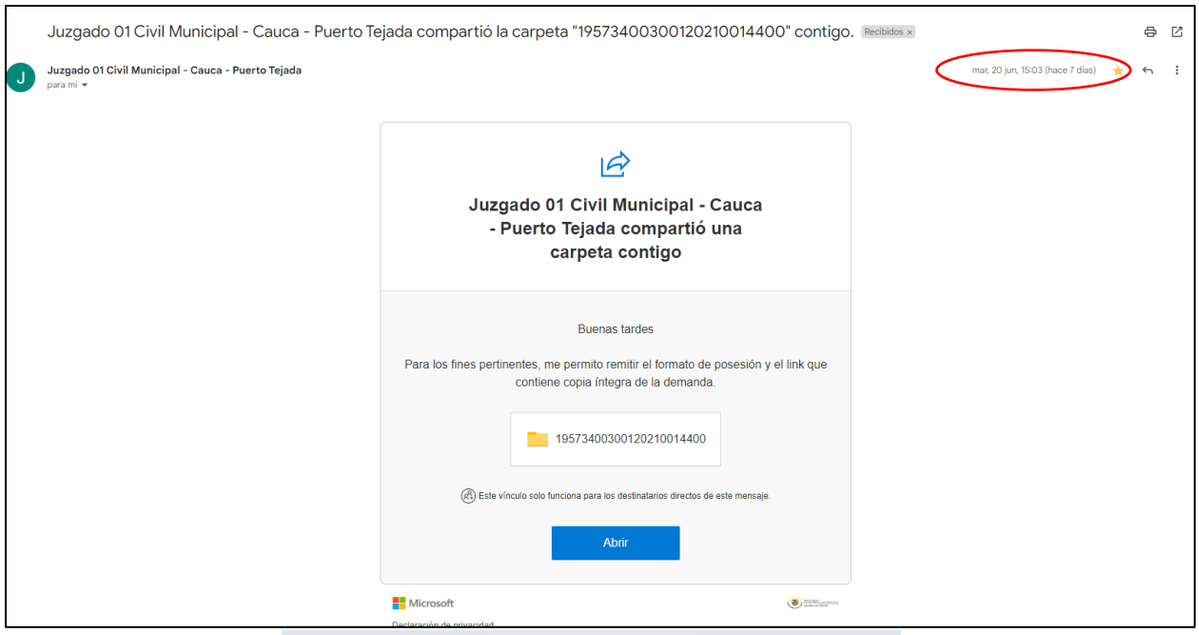

Se puede observar, que el suscrito conoció por primera vez del mandamiento de pago y del escrito de la demanda el día 20 de junio de 2023.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación se surtirá dos (2) días después del día de envío del mensaje de datos, esto es, el 20 de junio de 2023; en virtud de lo anterior, se entiende como notificada la demanda y el mandamiento de pago el día 23 de junio de 2023.

En el mismo lineamiento, el presente recurso se interpone dentro del término exigido por la Ley, con el fin de ejercer el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandante.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos de este, se presenta por escrito y se fundamenta las razones por las cuales se eleva el presente escrito.

b. Falta de requisitos legales del título valor:

Los títulos valores en Colombia son regulados a través de reglas generales y específicas, dependiendo de la especie; el artículo 621 del Código de Comercio establece que los títulos valores deben contener lo siguiente: "*…1) La mención del derecho que en el título se incorpora, 2)* ***La firma de quién lo crea***…", esto concordante con el artículo 625 de la misma norma.

De acuerdo a lo enunciado, es procedente verificar el lleno de requisitos en el contenido del título valor (pagaré), veamos:

Para constancia otorgo este Pagaré en la ciudad de Puerto Tejada

Acepto:
DEUDOR (Cliente, Propietario, Usuario o Suscriptor)

FIRMA: MaRiacircuncion
NOMBRE: MaRiacircunsion
C.C. No. 25.724.172

HUELLA INDICE DERECHO

COTEJADO
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son autenticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N° 3695096009 05
Fecha : 09 DIC 2021

Como es de observar, se puede ver que la persona que firma en el pagaré anexo al escrito de la demanda, tiene un nombre diferente al que corresponde de la persona que se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.724.172, pues la persona que firma se identifica con el nombre de MARÍA **CIRCUNCIÓN** y la persona que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 25.724.172, se llamó MARÍA **CIRCUNSICIÓN** MONTAÑO DÍAZ; a la lectura del título es claro que existe un error en la persona (art. 1512 del Código Civil), en el caso en concreto la causa principal de la obligación es la señora Montaño Díaz.

En el lineamiento planteado, es pertinente manifestarle al despacho que mis representados, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, son los hijos o familiares de la señora MARÍA **CIRCUNSICIÓN** MONTAÑO DÍAZ y no de aquella que firma como MARÍA **CIRCUNCIÓN**.

Es menester, en tal sentido, formular que las normas jurídicas que componen el ordenamiento jurídico colombiano, se entienden como una sola, y deben aplicarse en armonía; en el caso en concreto, si el título valor carece del cumplimiento de los requisitos legales, pues nos encontramos en una dicotomía, que conlleva a concluir que la obligación no es **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE.**

Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada; no es posible identificar

si la causante es la que firma dicho documento pues, la persona que firmó tiene un nombre diferente.

No es posible entonces, la procedencia de la demanda o del mandamiento de pago, pues el art. 422 del C. G. P., declara que solo podrá ser demandadas las obligaciones claras, expresas y exigibles.

De esta manera, solicito de manera respetuosa que NO SE RECONOZCA LOS EFECTOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO y por lo tanto se **REVOQUÉ LO DISPUESTO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EN EL AUTO NO. 262 DEL 16 DE MARZO DE 2023**, toda vez que no cumple con los requisitos de Ley para su exigencia.

Con respeto,

Oscar A. Perea Velez

OSCAR ALEXIS PEREA VELEZ
C.C. N.º 1.059.985.051
T.P. N.º 354.028 del C.S.J

OSCAR PEREA
ABOGADO

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	723086
Emisor	notificacionesorbitajuridica@gmail.com
Destinatario	anacristinavelez@asesores.com - gases de occidente
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha Envío	2023-06-27 11:48
Estado Actual	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/27 11:52:25	**Tiempo de firmado:** Jun 27 16:52:25 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA-CAUCA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO, MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
Demandado: MARÍA CIRCUNSICIÓN DÍAZ MONTAÑO
Radicación: 2021-00144-00
Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

OSCAR ALEXIS PEREA VÉLEZ, mayor y vecino de Puerto Tejada, Cauca identificado tal y como comparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico oscaralexisperea@gmail.com, debidamente registrado en el SIRNA, obrando en virtud del nombramiento como CURADOR AD-LITEM de los Herederos indeterminados de quien en vida se llamó MARÍA CIRCUNSICIÓN DÍAZ MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N.° 25.724.172, como lo dispone el Honorable despacho en el auto con fecha de 6 de junio del presente año, dentro del término establecido, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO proferido mediante Auto No. 262 de 2022, en el que se libró orden de pago en contra de los Herederos indeterminados de la Señora Díaz Montaño, adjuntando al presente le memorial.

Agradezco su atención.

Adjuntos

Recurso_de_reposicion_-_caso_Maria_Montano.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	723087
Emisor	notificacionesorbitajuridica@gmail.com
Destinatario	info@gdo.com.co - gases de occidente
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha Envío	2023-06-27 11:48
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/27 11:52:25	**Tiempo de firmado:** Jun 27 16:52:25 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Traza entrega al servidor de destino	2023/06/27 11:52:26	Jun 27 11:52:26 mailb postfix/smtp[14719]: DB59F28081D: to=<info@gdo.co co>, relay=gdo-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.51.110]:25, delay: 86, delays=0.08/0/0.21/0.57, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2440a8ec4be2bf3f1390e98120457cd3486f6c7dc482d01c510e67b0c5f555f entrega.co> [InternalId=14413910288843, Hostname=IA0P221MB1111. NAMP221.PROD.OUTLOOK.COM] 26927 bytes in 0.084, 311.635 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	2023/06/27 11:52:44	**Dirección IP:** 190.242.47.237 Colombia - Magdalena - Santa Marta **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebK /537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA-CAUCA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO, MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
Demandado: MARÍA CIRCUNSICIÓN DÍAZ MONTAÑO
Radicación: 2021-00144-00
Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

OSCAR ALEXIS PEREA VÉLEZ, mayor y vecino de Puerto Tejada, Cauca identificado tal y como comparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico oscaralexisperea@gmail.com, debidamente registrado en el SIRNA, obrando en virtud del nombramiento como CURADOR AD-LITEM de los Herederos indeterminados de quien en vida se llamó MARÍA CIRCUNSICIÓN DÍAZ MONTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía N.° 25.724.172, como lo dispone el Honorable despacho en el auto con fecha de 6 de junio del presente año, dentro del término establecido, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO proferido mediante Auto No. 262 de 2022, en el que se libró orden de pago en contra de los Herederos indeterminados de la Señora Díaz Montaño, adjuntando al presente le memorial.

Agradezco su atención.

Adjuntos

Recurso_de_reposicion_-_caso_Maria_Montano.pdf

Descargas

Archivo: Recurso_de_reposicion_-_caso_Maria_Montano.pdf **desde:** 190.242.47.237 **el día:** 2023-06-27 11:52:53

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by